	INVITACIÓN DIRECTA No. IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA **IDIRSIN-INC-026-2026**
NÚMERO DE REQUERIMIENTO	20261610021593
ORDEN No.	**22630022**
OBJETO	SUMINISTRO DE PAPEL QUÍMICO DE DIFERENTES GRAMAJES – MONTO AGOTABLE.
VALOR	**ONCE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS ($11.509.196) M/CTE, IVA INCLUIDO y demás costos directos e indirectos.**
PLAZO	DOCE (12) MESES O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
CONTRATANTE	**IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**
NIT	830.001.113-1
ORDENADORA DEL GASTO	**MARIA EUGENIA TOVAR ROJAS**
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 51.704.888
CARGO	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (E)
CONTRATISTA	**DISPAPELES SAS**
NIT	860.028.580-2
REPRESENTANTE LEGAL	**HUGO NEVA TORRES** C.C. 79.555.829
DIRECCIÓN Y TELÉFONOS	Calle 8 No. 26-80 Bogotá, D.C 3214013610 coordinadora.gobierno@dispapeles.com

Los suscritos, **MARIA EUGENIA TOVAR ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.704.888, nombrada como Subgerente Administrativa y Financiera encargada mediante Resolución No. 22 del 15 de mayo de 2026, quien actúa como Ordenadora del Gasto de acuerdo a Resolución No. 042 de 2025, de la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** con NIT 830.001.113-1, Empresa Industrial y Comercial del Estado (en adelante EL CONTRATANTE o LA INC) y **HUGO NEVA TORRES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.555.829, actuando en nombre y representación legal de la empresa **DISPAPELES SAS**., con NIT 860.028.580-2, quien se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar la presente contratación, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO. SUMINISTRO DE PAPEL QUÍMICO DE DIFERENTES GRAMAJES – MONTO AGOTABLE.

CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZOS

Plazo de entrega:	Será de tres (03) días hábiles, a partir del pedido en firme realizado por el supervisor del contrato.
Plazo de reposición:	Será de dos (02) días calendario, a partir de reporte NO CONFORME realizado por el supervisor del contrato
Plazo de Garantía:	Será de seis (06) meses
Plazo de ejecución:	Será de doce (12) meses o hasta agotar presupuesto, contados a partir del cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR DE LA ORDEN. El valor de la presente orden asciende a la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS ($11.509.196) M/CTE**, **IVA INCLUIDO y demás costos directos e indirectos**, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal número **3616 del 23 de junio de 2026** y cuyas características técnicas son las siguientes:

ITEMS	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA
1	PAPEL QUÍMICO CB BLANCO 55 GRS. 70 X 100 CMS	HOJA	1	$365
2	PAPEL QUÍMICO CF VERDE 55 GRS. 70 X 100 CMS	HOJA	1	$358
3	PAPEL QUÍMICO CF AMARILLO 55 GRS. 70 X 100 CMS	HOJA	1	$358
4	PAPEL QUÍMICO CF AZUL 55 GRS. 70 X 100 CMS	HOJA	1	$358
5	PAPEL QUÍMICO CF ROSADO 55 GRS. 70 X 100 CMS	HOJA	1	$358
6	PAPEL QUÍMICO CFB AMARILLO 50 GRS. 70 X 100 CMS	HOJA	1	$388
7	PAPEL QUÍMICO CFB AZUL 50 GRS. 70 X 100 CMS	HOJA	1	$388
8	PAPEL QUÍMICO CFB BLANCO 50 GRS. 70 X 100 CMS	HOJA	1	$388
9	PAPEL QUÍMICO CFB ROSADO 50 GRS. 70 X 100 CMS	HOJA	1	$388
10	PAPEL QUÍMICO CFB VERDE 50 GRS. 70 X 100 CMS	HOJA	1	$388

Parágrafo: la naturaleza del contrato a suscribir será de "MONTO AGOTABLE", por lo tanto, la Imprenta Nacional de Colombia, de acuerdo con sus necesidades, podrá solicitar los bienes y/o servicios que requiera de conformidad a los ítems descritos en el punto 1. DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO.

CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO. La Imprenta Nacional de Colombia pagará al proveedor MENSUALIDADES VENCIDAS Y/O PROPORCIONALES a los insumos, suministros o productos ingresados al Almacén, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura, una vez el contratista cargue en la plataforma Secop II y envíe electrónicamente a la INC la respectiva factura con los siguientes soportes:

- La certificación de cumplimiento a satisfacción emitida por el supervisor designado
- El formato de verificación y cumplido de elementos recibidos, debidamente diligenciado por Almacén
- La constancia de encontrarse al día en el pago de aportes de salud, pensión y ARL.
- La certificación bancaria

PARÁGRAFO. Se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). La certificación deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas por lo menos durante los últimos seis (06) meses anteriores a la presentación de la oferta conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA QUINTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

A. GENERALES

1. Cumplir cabalmente con el desarrollo del objeto presente contrato de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas estipuladas en el requerimiento, la Invitación y la propuesta presentada.
2. Informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del mismo.
3. Atender las observaciones que durante el desarrollo del contrato imparta el supervisor designado.
4. Presentar los informes correspondientes para la formalización y legalización de los pagos, así como los que el supervisor del contrato le solicite.
5. Mantener los precios relacionados y propuestos en su oferta, sin variación durante el término de la duración del contrato.
6. Dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) así como al SG-SST y demás normas aplicables, presentando los documentos respectivos que acrediten tal situación.
7. Cargar en la plataforma SECOP II la factura generada para cada uno de los cobros de bienes y/o servicios prestados, junto con el soporte de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y demás declaraciones del contratista para el efecto, y enviar electrónicamente a la entidad contratante, para el inicio del trámite de pago respectivo.
8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y retrasos injustificados.
9. Dar cumplimiento a todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.
10. El contratista no podrá ceder ni total, ni parcialmente la ejecución del presente contrato, sin autorización previa y escrita de la Imprenta Nacional de Colombia

B. ESPECÍFICAS

1. Suministrar papel químico autocopiativo (CB, CFB y CF) en los gramajes, colores y dimensiones requeridas por la Imprenta Nacional de Colombia, conforme a las especificaciones técnicas establecidas.
2. Garantizar que los bienes entregados sean nuevos, de primera calidad, libres de defectos de fabricación, manchas, humedad, deformaciones o cualquier otra condición que afecte su uso en procesos de impresión.
3. Cumplir con las características técnicas exigidas, asegurando adecuada transferencia de copia, buena absorción de tinta, resistencia al manipuleo y compatibilidad con procesos de impresión offset y litográfica.
4. Entregar los productos en las cantidades solicitadas, debidamente empacados, protegidos e identificados (tipo de papel, gramaje, color y lote), evitando daños durante el transporte y almacenamiento.
5. Realizar la entrega dentro de los plazos establecidos por la entidad, en el lugar designado por la Imprenta Nacional de Colombia.
6. Garantizar la reposición en un término de Dos (02) días calendario, contados a partir del recibido del reporte de la Imprenta Nacional de Colombia, sobre los bienes que presenten defectos de

calidad o que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas, sin costo adicional para la entidad.
7. Mantener las condiciones de calidad durante toda la ejecución del contrato, asegurando homogeneidad en los lotes suministrados.
8. Atender de manera oportuna los requerimientos, observaciones o solicitudes realizadas por el supervisor del contrato.
9. Cumplir con las normas ambientales y de sostenibilidad aplicables, procurando que los insumos provengan de procesos responsables (cuando aplique).
10. Presentar, cuando sea requerido, fichas técnicas, certificaciones de calidad o información del fabricante que respalde las características del producto suministrado.
11. Garantizar que el transporte y la entrega del material se realicen en condiciones adecuadas que eviten deterioro del papel (humedad, golpes, exposición al sol, entre otros).
12. Cumplir con todas las obligaciones legales, fiscales y contractuales derivadas del contrato

CLÁUSULA SEXTA – CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del presente contrato, sin autorización previa y escrita de la Imprenta Nacional de Colombia.

CLÁUSULA SÉPTIMA – PENAL PECUNARIA. En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA IMPRENTA presentará reclamación por concepto de cláusula penal pecuniaria un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el juez competente, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos, de conformidad como lo estipula el Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO. Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del Artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA OCTAVA – MULTAS. En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0,5 %) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el Juez del contrato

CLÁUSULA NOVENA – ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIO. El cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales generará un descuento comercial automático sobre la facturación. Se podrá pactar no menos del 0,5% y no más del 5% del valor del contrato.

En el caso de que el supervisor del contrato detalle y pruebe el cumplimiento tardío, el descuento aplicado será por:

TIEMPO MÁXIMO DE ENTREGA	PORCENTAJE (%)
Hasta dos (02) días adicionales al tiempo máximo de entrega	2%
Mayor a tres (03) días desde el tiempo máximo de entrega	5%

CLÁUSULA DÉCIMA– CONDICIÓN RESOLUTORIA. Las partes acuerdan que la condición resolutoria operará de pleno derecho a favor de la Imprenta Nacional de Colombia en caso de incumplimiento total o parcial del contrato por parte del Contratista, para lo cual se dará traslado al CONTRATISTA del informe del supervisor que, de cuenta de los presuntos incumplimientos, por un único termino de tres (3) días hábiles para que desvirtúe probatoriamente lo informado. Una vez analizado por parte de la Imprenta Nacional de Colombia, la situación notificará de fondo la decisión, que en el evento que no sea desvirtuado el incumplimiento, se entenderá resuelto el contrato a todos los efectos. El Contratista acepta que la aplicación de esta condición resolutoria no exime del pago de indemnizaciones, multas, clausula penal, etc., y que se le liquidará lo efectivamente ejecutado, sin que se le reconozcan perjuicios o indemnizaciones por la aplicación de lo contenido en esta cláusula, la cual se pacta en ejercicio autónomo de la voluntad de las partes. Igualmente operará en el evento que el Contratista no cumpla con los trámites de legalización del contrato, este se resolverá de plano sin necesidad de requerimiento previo y EL CONTRATANTE quedará en libertad de contratar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – LEY APLICABLE. El presente contrato queda sujeto a las disposiciones del derecho privado previstos en la ley civil y comercial colombiana, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007.

El CONTRATISTA declara que no se halla incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad, para la ejecución del presente contrato y que cumplirá en estricto sentido con el pacto de transparencia suscrito y presentado en su propuesta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA– PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II.

En el evento que la firma electrónica no se lleve a cabo, LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA entenderá que el oferente no cumple con su obligación de suscripción del contrato, con las consecuencias legales correspondientes.

Para iniciar su ejecución se requiere del registro presupuestal correspondiente.

El presente documento se firma electrónicamente por las partes a través de la plataforma electrónica SECOP II

Proyectó: Luz Celina Riascos Riascos - Analista de Adquisiciones
Revisó: Angélica María Peña – Coordinadora (E) Grupo de Adquisiciones
Aprobó: María Eugenia Tovar Rojas – Subgerente Administrativa y Financiera (E) - Ordenadora del Gasto – SECOP II